

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMAZÁN**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de junio del 2019, se aprobó el nombramiento de los Concejales que formarán parte de dicha Junta, así como las delegaciones efectuadas por la alcaldía en este órgano; lo que se publica a los efectos de los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Una vez celebradas las elecciones locales convocadas mediante Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, y constituido el nuevo Ayuntamiento derivado de su resultado el pasado día 15 de junio, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a esta Entidad.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20.1. b) y 23 de la citada Ley, en concordancia con las previsiones de la legislación autonómica de régimen local y demás legislación complementaria, en este municipio es obligatoria la constitución de la Junta de Gobierno por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Por todo ello, examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, y por ello

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes Concejales/as:

- D^a Teresa Ágreda Cabo. (1^a Tte. Alcalde).
- D. Miguel Ángel Méndez Ruiz Pérez.(2^o Tte. Alcalde).
- D. Enrique Fernández Pinedo. (3^{er} Tte. Alcalde).
- D. Óscar Pacheco Botellas. (4^o Tte. Alcalde)

SEGUNDO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

En materia de contratación

Delegar en la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, las competencias otorgadas a esta Alcaldía en el apartado 1, de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de



obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

También se delega la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente la Alcaldía para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

No obstante esta Alcaldía se reserva la competencia plena en casos de urgencia en la tramitación del expediente en contratos administrativos de toda clase no plurianuales cuando la cuantía no exceda de 12.000 € (IVA no incluido).

En materia de personal

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

- Aprobar las bases de las pruebas de selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo ya sean de funcionarios o personal laboral fijo, y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Imponer sanciones tanto al personal laboral como funcionario, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral.

En materia de urbanismo

- Otorgamiento de licencias urbanísticas, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno.

- Resolver las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico.

- Medidas de protección de la legalidad urbanística, a excepción de la paralización de los actos de ejecución con carácter inmediato, las órdenes de ejecución y los expedientes de ruina inminente.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- La aprobación de Convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas y con personas físicas en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento, siempre que la competencia no esté expresamente atribuida por la normativa al Pleno de la Corporación.

En materia de patrimonio.

Delegar en la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación las competencias otorgadas a esta Alcaldía por el apartado 9 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. “En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

BOPSO-73-26062019



No obstante esta Alcaldía se reserva la competencia plena en casos de urgencia en la tramitación de contratos privados o patrimoniales de toda clase no plurianuales cuando la cuantía no exceda de 12.000 € (IVA no incluido).

En materia de gestión económico-financiera y otros

- La concertación de operaciones de tesorería en los supuestos contemplados en el art. 21,f de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

- La autorización del gasto, la disposición de gastos, en aquellas contrataciones o concesiones que se han delegado en la Junta de Gobierno Local.

- La resolución de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración Municipal.

- Liquidación de tributos municipales y otras prestaciones locales de derecho público de devengo periódico y no periódico así como sus padrones fiscales, salvo las excepciones recogidas en el numero tercero de este acuerdo que se reservan a la Alcaldía; aprobación de la liquidación de los ingresos directos correspondientes a la liquidación tributaria del ICIO, y la tasa de licencia de obras al tener delegada la competencias en parte para la concesión de licencias urbanísticas.

La resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse en estas materias delegadas, corresponderá al órgano delegado.

TERCERO. Quedan reservadas como competencia de la Alcaldía las materias que a continuación se indican:

- a) Aprobación de expedientes de modificación de créditos del Presupuesto Municipal.
- b) Concesión al personal municipal de gratificaciones por trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, y asignación de complementos de productividad.
- c) Contratación urgente, por razones del servicio, de personal temporal.
- d) Resoluciones relativas al Padrón Municipal de Habitantes.
- e) Resoluciones sobre expedientes sancionadores de todo tipo a excepción del personal.
- f) Devolución de garantías de contratos administrativos, licencias urbanísticas, y cualquier otra clase de garantías.
- g) Resoluciones sobre expedientes de órdenes de ejecución y declaraciones de ruina inminente.
- h) Resoluciones sobre expedientes de licencias de 1ª ocupación y utilización, segregaciones de terrenos, ocupación de la vía pública.
- i) Autorización y aprobación de liquidaciones, con el carácter de ingresos directos, de la tasa de vados, ocupación vía pública por terrazas y veladores o materiales de construcción, escombros puntales y vallas; sepulturas y nichos, tasa de ocupación suelo subsuelo y vuelo de las vías públicas, cambio de titularidad de la tasa de abastecimiento de aguas y recogida de basuras.
- j) Expedientes de devolución de ingresos indebidos, aplazamientos de pago, exenciones o bonificaciones tributarias, aprobación de expedientes de compensación de deudas.

CUARTO. Establecer que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, que se convocaran con una periodicidad de 7 días y que tendrán lugar todos los miércoles a las 14:30 horas, en el salón de comisiones de la Casa Consistorial.



QUINTO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el la Resolución del nombramiento al *Boletín Oficial de la Provincia* en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, igualmente publicar el Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta resolución. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre”.

Una vez designados los miembros de la Junta de Gobierno Local, el Alcalde, de conformidad con el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, procederá a convocar la sesión constitutiva de la Junta dentro de los diez días siguientes a aquel en que este haya designado los miembros que la integran.

De acuerdo con el artículo 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Almazán, 19 de junio de 2019.– El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez.

1402

BOPSO-73-26062019